



Comisión Nacional del Mercado de Valores  
Dirección General de Entidades del Mercado de Valores  
Paseo de la Castellana, 19  
28046 Madrid

Bilbao, 11 de julio de 2006

Ref.: Hecho Relevante del fondo de inversión BBK ALTERNATIVO DINÁMICO FI (Nº reg. 3358):  
(Sustituye al enviado con fecha 29/06/2006 (Nº Registro de Entrada: 2006065642)

En relación con el citado fondo de inversión, por la presente les comunicamos que BBK GESTION S.A. SGIIC, como Sociedad Gestora, y BILBAO BIZKAIA KUTXA, como Entidad Depositaria, han acordado modificar su Folleto en los términos que se detallan a continuación.

Política de Inversión: El Fondo mantendrá la misma política de inversión que venía aplicando hasta el momento. No obstante lo anterior, se incluirá lo siguiente:

El Fondo se reserva la posibilidad de invertir, siempre y cuando sea coherente con su vocación inversora, cumpliendo todos los requisitos recogidos en la normativa de aplicación, y respetando, en todo momento, los límites y coeficientes de diversificación de riesgo relacionados en el artículo 38 del RIIC, en los siguientes activos de los previstos en el artículo 36 del RIIC:

- Depósitos en entidades de crédito que sean a la vista o puedan ser retirados, con un vencimiento no superior a 12 meses, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 36.1 e) del RIIC.
- Instrumentos del mercado monetario no cotizados que cumplan con el artículo 36.1 h) del RIIC.
- Operaciones estructuradas que resulten de la combinación de los activos anteriormente mencionados.

El conjunto de estas inversiones, que no se realizan a través de IICs, no superarán el 30% del patrimonio del Fondo.

Adicionalmente, el Fondo podrá invertir, hasta un máximo conjunto del 10 por ciento de su patrimonio, en los siguientes activos e instrumentos financieros que se recogen en el artículo 36.1, párrafo j):

- Acciones y activos de renta fija admitidos a negociación en cualquier mercado o sistema de negociación que no cumplan los requisitos establecidos en el apartado a) del artículo 36.1 del RIIC
- Acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva no autorizadas conforme a la Directiva 85/611/CEE, distintas de las incluidas en el apartado d) del artículo 36.1 del RIIC, tanto de carácter financiero como de carácter no financiero, gestionadas o no por entidades del mismo grupo que la Sociedad Gestora del Fondo. Asimismo no se descarta la inversión en IIC's que inviertan a su vez más del 10% de su activo en otras IIC's.
- Depósitos en entidades de crédito que no cumplan los requisitos previstos en el apartado e) del artículo 36.1 del RIIC.

Las inversiones anteriores conllevan los siguientes riesgos, además de los indicados más adelante:

- 
- Riesgo de liquidez, por la posibilidad de invertir en IICs con periodicidad de cálculo de valor liquidativo distinta a la del Fondo.
  - Riesgo de mercado, por la posibilidad de invertir en IICs con alto grado de apalancamiento.
  - Riesgo regulatorio debido a la posibilidad de invertir en IICs domiciliadas en algún paraíso fiscal.
  - Riesgo operacional debido a posibles fallos en la organización en la que opere la IIC en la que se invierta, al no exigirse que la misma esté regulada por alguna entidad supervisora.
  - Riesgo de valoración, dado que algunos de los activos en los que se puede invertir a través de las inversiones citadas anteriormente carecen de un mercado que asegure la liquidez y la valoración conforme a las reglas del mercado en la cartera del fondo.

Comisiones del fondo:

El porcentaje anual máximo que directa o indirectamente puede soportar este Fondo de Fondos en concepto de comisión de gestión y gastos asimilables pasará del 3,75% sobre el patrimonio a calcularse sobre una base mixta y será del 4% sobre el patrimonio y el 15% sobre los Resultados.

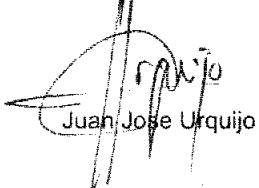
El porcentaje anual máximo sobre patrimonio que directa o indirectamente puede soportar este Fondo de Fondos en concepto de comisión de depositario y gastos asimilables se aumenta del 0,35% al 0,50% sobre el patrimonio.

**Entrada en vigor de las nuevas condiciones del fondo:**

Todos los cambios mencionados serán de aplicación en la fecha de inscripción del nuevo Folleto en el Registro de la C.N.M.V., lo que se producirá en cualquier caso cuando haya transcurrido un mes desde el envío de la correspondiente carta informativa a los partícipes.

Al no tener el fondo citado comisión de reembolso, los partícipes pueden solicitar en cualquier momento tanto el reembolso de sus participaciones sin comisiones ni gastos, como el traspaso de sus participaciones sin coste fiscal en el caso de personas físicas, siendo aplicable el valor liquidativo correspondiente al día siguiente de la fecha de solicitud.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles muy atentamente.



Juan Jose Urquijo